

extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, en ejercicio de sus respectivas competencias, podrán, en su caso, dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que surtirá efecto desde la fecha de su notificación al Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

16864 ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Alvarez del Valle García, en representación de don Juan Puentes Esteban, contra la resolución del señor Ministro de Justicia, de fecha 20 de marzo de 1978, sobre denegación al derecho a la reversión de bienes expropiados por el Gobernador civil de Valladolid, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada por su Abogacía; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 11 de diciembre de 1979 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre y representación de don Juan Puentes Esteban, contra resolución del Ministerio de Justicia de veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

16865 ORDEN número 400/00470/80, de 26 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña María Dolores Sánchez Castelló.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña María Dolores Sánchez Castelló contra resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal, por la que se denegó el reconocimiento del tiempo que permaneció en situación de separación temporal del servicio a los efectos de derechos pasivos y trienios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a Derecho los acuerdos de 18 de agosto de 1978 del Director de Reclutamiento y Dotaciones del Ministerio de Defensa y de 4 de noviembre siguiente del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de dicho Ministerio, Cuartel General de la Armada, resolutorio del recurso de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por doña María Dolores Sánchez Castelló; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

16866 ORDEN número 400/00475/80, de 26 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Administrativo doña María Dolores Rafoso Laheza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Administrativo doña María Dolores Rafoso Laheza contra resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, por la que se denegó el reconocimiento del tiempo que permaneció en situación de separación temporal del servicio a los efectos de derechos pasivos y trienios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a Derecho el acuerdo de 5 de diciembre de 1978 del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada, resolutorio de alzada, desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por doña María Dolores Rafoso Laheza; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

16867 ORDEN número 25/80, de 26 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Laboratorio Central y fábrica de La Marañosa (Madrid).

Por existir en la Primera Región Militar la instalación militar Laboratorio Central y fábrica de La Marañosa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Primera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar del Laboratorio Central y fábrica de La Marañosa (Madrid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, la zona de seguridad tendrá por límites las líneas determinadas por los puntos cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

P-1 VK 51785788
P-2 VK 51685770
P-3 VK 51985730
P-4 VK 52255742

El P-1 corresponde al cruce de caminos del camino real de Madrid con el de Valdecepos.

La línea P-1/P-2 es paralela al camino real de Madrid a Chinchón.

El punto 4 se encuentra sobre el mismo camino.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

16868 ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.870.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.870, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Vicente Orozco Marcote, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complemento del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 7 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: